REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR

RADICADO: 20001-31-05-001-2022-00035-00.
REF: DEMANDA ORDINARIA LABORAL.
DEMANDANTE: CARLOS FRAGOZO MOLINA.
DEMANDADOS: SERVICIOS Y SOLDADURAS SERVYSOLD S.A.S., C.I. PRODECO S.A. y CARBONES DE LA JAGUA S.A.

Valledupar, 02 de mayo de 2022.

INFORME SECRETARIAL: Al despacho de la Sra. Juez, la presente demanda, la cual fue devuelta por auto anterior.

Finalmente, dejo constancia que, revisado el correo electrónico del despacho y la carpeta del proceso de la referencia, no obra en el expediente alguna otra solicitud o asunto por resolver. PROVEA

El secretario,

EDGARDO RODRÍGUEZ MOLINA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR

RADICADO: 20001-31-05-001-2022-00035-00.
REF: DEMANDA ORDINARIA LABORAL.
DEMANDANTE: CARLOS FRAGOZO MOLINA.
DEMANDADOS: SERVICIOS Y SOLDADURAS SERVYSOLD S.A.S., C.I. PRODECO S.A. y CARBONES DE LA JAGUA S.A.

Valledupar, 2 de mayo de 2022.

A U T O

Se decide sobre la admisión de la la demanda presentada por **CARLOS FRAGOZO MOLINA**.

A N T E C E D E N T E S

Mediante auto del 8) de marzo de 2022, notificado en estado electrónico N° 29 del día 09 de marzo de 2022, este despacho devolvió la demanda por adolecer de algunas falencias de forma, a fin de que se corrigieran dentro del término de 05 días, so pena de ser rechazada.

C O N S I D E R A C I O N E S

El artículo 28 del C.P.T., modificado por la ley 712 del 2001, le ordena al juez que antes de admitir la demanda examine y verifique que esta contenga los requisitos señalados en los artículos 25 y 26 ibídem para que en caso de no reunirlos la devuelva.

Estudiada la subsanación de la demanda, se observa que el demandante dentro del término legal, corrigió las objeciones indicadas en la providencia e integró las correcciones en un nuevo escrito de demanda, tal como se le ordenó, con lo cual se satisface a plenitud los requisitos exigidos en las normas citadas anteriormente; por lo tanto, es pertinente admitirla.

Por todo lo expuesto, el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Valledupar,

R E S U E L V E:

PRIMERO: Admitir la demanda promovida por **CARLOS FRAGOZO MOLINA** contra **SERVICIOS Y SOLDADURAS SERVYSOLD S.A.S.**, **C.I.**

PRODECO S.A. y **CARBONES DE LA JAGUA S.A.**; désele el trámite de procedimiento ordinario laboral de primera instancia.

SEGUNDO: Notifíquese esta providencia a **SERVICIOS Y SOLDADURAS SERVYSOLD S.A.S.**, por conducto de su representante legal **RODOLFO GÓMEZ BURITICA** o a quien haga sus veces, al correo electrónico rg.servysold@gmail.com, rogoburi@hotmail.com; a **C.I. PRODECO S.A.**, por conducto de su representante legal **JOHN FRANCIS COLDHAM** o a quien haga sus veces, al correo electrónico notificacionjudicial@grupoprodeco.com.co; y a **CARBONES DE LA JAGUA S.A.**, por conducto de su representante legal **JOHN FRANCIS COLDHAM** o a quien haga sus veces, al correo electrónico notificacionjudicial@grupoprodeco.com.co. Envíesele copia de la demanda, para que conteste dentro del término de diez (10) días hábiles, presente las pruebas documentales que pretenda hacer valer en su defensa y las que tenga en su poder.

TERCERO: Reconózcase personería al Doctor **LUIS FABIÁN ROJAS CALVO**, abogado titulado identificado con C.C. N° 1.067.814.368 y portador de la T.P. N° 306.831 expedida por el C. S. de la J., como apoderado de la parte demandante en los términos asuntos y efectos en que ha sido conferido el mandato.

CUARTO: Se ordena a las partes darle cumplimiento al Decreto 806 del 2020, en el sentido de remitir copia de las comunicaciones que se radiquen en este despacho a su contraparte.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

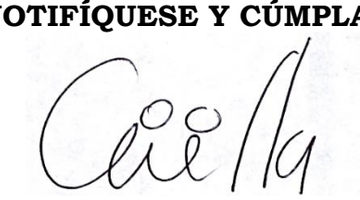

VIVIAN CASTILLA ROMERO
Juez

DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

La anterior providencia fue notificada
por estado electrónico.

No. 48 del 3 de mayo de 2022
EDGARDO RODRIGUEZ MOLINA
SECRETARIO

Proyectó: Deysi Hernández Santiago.